



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO  
JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERLOCUTORIO No. 1099

Sucesión No. 2022-000457-00

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido de la demanda en cuestión, salta a la vista la mención que hace la parte demandante sobre el último domicilio del causante y el asiento principal de sus negocios, al efecto indica que aquellos tuvieron como origen la ciudad de Medellín, luego, el Despacho entra a considerar los anexos adosados al plenario, se pudo constatar que como bien lo menciona la demandante el último domicilio del señor **LUIS ANÍBAL IGUA ZAMBRANO**, fue la ciudad de Medellín.

En consecuencia, de lo precisado respecto al domicilio del causante se hace necesario dar aplicación al artículo 28 del G.G.P. artículo que hace referencia a la **COMPETENCIA TERRITORIAL**, misma que debe ceñirse a unas reglas particulares, para el caso en concreto, se aplicara el numeral 12 de dicha norma la cual al tenor reza:

*“(...)12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios. (...)”*

En Consecuencia, y teniendo de presente que el último domicilio del causante no fue esta ciudad si no Medellín, y que la cuantía del presente asunto es mínima, se dará aplicación a lo normado en el artículo 28 del C.G.P. numeral 12, y artículos 25 inciso 1° y artículo 26 del Código General del Proceso, para dilucidar, el Juez competente para conocer y tramitar el presente asunto, es el Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Medellín –Reparto-.

Por ello, acorde al artículo 90 del Código General del Proceso, se enviarán las diligencias por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín-Reparto para que asuman su conocimiento.

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia y remítanse por ello las diligencias ante Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín-Reparto, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e823022926ffed360c68e9a87179ba35c75d5388cca1decc8dd43bd88fe64d3**

Documento generado en 09/11/2022 10:20:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**